



AYUNTAMIENTO
de la Villa de
13592 MESTANZA
(Ciudad Real)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 27 DE
OCTUBRE DE 2022

SRES. ASISTENTES:

Presidente

D. Santiago Buendía Ruiz

Concejales

D. José Antonio Nieto Gómez
D.ª Encarnación Juárez Ramírez
D. Antonio Pareja Salcedo
D. Mario Calvo Valencia

Ausentes :

D. Carlos Serna Serna

D.ª Juana Aranda Barato

Secretaría

D. Jacinta Monroy Torrico

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Mestanza, cuando son las 18,32 horas del día veintisiete de octubre de 2022, se constituye en sesión ordinaria el Pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Santiago Buendía Ruiz, previamente convocados y notificados del Orden del Día, los señores concejales componentes del mismo.

Comprobado por la Sra. Secretaria que hay suficiente número de miembros para poder adoptar acuerdos válidos, la Presidencia declara abierta la sesión pasando seguidamente a discutirse el siguiente orden del día:

El alcalde SOLICITA al pleno que se guarde 1 minuto de silencio IN MEMORIAM Y RECONOCIMIENTO, de la fallecida, trabajadora incansable de la Entidad Local del Hoyo, D.ª María Jesús Duque Duque. Reconocer con este minuto la tragedia acaecida en Argamasilla de calatrava, con tres fallecidos el pasado 26 de octubre de 2022.

PUNTO PRIMERO.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBACIÓN SI PROCEDE.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 25 de agosto de 2022, distribuida con la convocatoria.

No habiéndose producido observación alguna, por unanimidad de los asistentes, se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior, de fecha 25 de agosto de 2022.

:

PUNTO SEGUNDO.- SUPRESION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Alcalde presenta la iniciativa como la necesidad de ofrecer garantías a los contribuyentes suprimiendo las cargas tributarias derivadas de la imposición de la citada tasa, adecuando las cargas tributarias derivadas de la imposición de la citada tasa a la realidad actual y a los valores del mercado de acuerdo con las exigencias marcadas por la legislación actual.

Ante la problemática de la despoblación de esta localidad, se considera oportuno suprimir esta carga fiscal, con el fin de facilitar la explotación de los negocios, ya sean de restauración, de carácter festivo o cualquier uso privativo del espacio público.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Examinados los extremos anteriores, esta Secretaría concluye que la propuesta *cumple* con los principios de buena regulación y con las reglas que rigen la potestad reglamentaria quedando *suficientemente* motivada en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tratándose de una iniciativa legítima y correctamente promovida por la dependencia

facultada para ello, el contenido del proyecto que se propone *se ajusta* a la normativa aplicable.

De acuerdo con la legislación aplicable, respecto al procedimiento señalado por la Tesorería, esta Secretaría concluye que el propuesto *se adecúa* a las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para ejercer la potestad reglamentaria.

Informados los extremos anteriores, procede, a continuación, la valoración del proyecto por parte de la Intervención, quien ostenta la función de control interno y fiscalización, así como la cualificación técnica correspondiente para evaluar la incidencia económico-financiera de la modificación y en particular los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de esta Entidad.

Sometido a votación, se APRUEBA por unanimidad de los presentes.

PUNTO TERCERO.- MODIFICACION DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. APROBACION, SI PROCEDE.

El alcalde da cuenta a la comisión que se propone la citada supresión de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. Debido a la problemática de la despoblación de esta localidad, se considera oportuno suprimir esta carga fiscal, con el fin de facilitar la explotación de los negocios, ya sean de construcción, derribos, o cualquier uso privativo del espacio público.

La secretaria informa que de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 19 de octubre de 2022 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de la modificación de la reguladora fiscal reguladora de la tasa por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, se emite el siguiente

Informe, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2022 y en

cumplimiento del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El procedimiento para la modificación de ordenanzas fiscales viene determinado por la siguiente legislación aplicable:

—Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

—Los artículos 22.2.d), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

—El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

—Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORME

PRIMERO. La Tesorería, como jefe de la gestión de ingresos y la recaudación de esta Entidad, propone la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS y en particular *sustituir*

Art 1. Quitar “con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art 2. Hecho imponible:

Se suprime:

- a. Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material análogo.*
- b. Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.*
- c. Puntales, asnillas y en general toda clase de apeos de edificios*
- e. Vertidos en el vertedero controlado de residuos sólidos inertes*

Art 5. La base estará constituida por la colocación de postes en vía pública por compañía explotadoras de los servicios prestados al público.

Art 6 Cuota tributaria

Se suprime

- 1. VALLAS*
- 2. Andamios*
- 3. Puntales*

4. *Asnillas*

5. *Mercancías escombros y materiales de construcción en la vía pública por metro cuadrado y día.*

6. *Contenedores, por unidad y día [texto completo o incluir nuevo articulado respecto a las situaciones generadas tras la demanda del servicio o la utilización privativa].*

8. *Por vertidos en el vertedero controlado de residuos sólidos inertes.*

La iniciativa de dicha modificación responde a la necesidad de adaptar la realidad actual de la localidad, al utilizar el espacio público mínimamente, no tener ingresos por esta tasa y sirve de acicate a las posibles actividades económicas de la localidad.

SEGUNDO. La propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Examinados los extremos anteriores, esta Secretaría concluye que la propuesta *cumple* con los principios de buena regulación y con las reglas que rigen la potestad reglamentaria quedando *suficientemente* motivada en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Tratándose de una iniciativa legítima y correctamente promovida por la dependencia facultada para ello, el contenido del proyecto que se propone *se ajusta* a la normativa aplicable.

CUARTO. De acuerdo con la legislación aplicable, respecto al procedimiento señalado por la Tesorería, esta Secretaría concluye que el propuesto *se adecúa* a las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para ejercer la potestad reglamentaria.

QUINTO. Informados los extremos anteriores, procede, a continuación, la valoración del proyecto por parte de la Intervención, quien ostenta la función de control interno y fiscalización, así como la cualificación técnica correspondiente para evaluar la incidencia económico-financiera de la modificación y en particular los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de esta Entidad.

SEXTO. Con base en lo expuesto, esta Secretaría informa en sentido *favorable* a la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Sometido a votación, se APRUEBA por unanimidad de los presentes.

PUNTO CUARTO.- CREACIÓN DE LA TASA: DERECHOS DE EXAMEN. APROBACION, SI PROCEDE.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 12 de y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de septiembre de 2022 marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de Imposición y Ordenación de Tasas y con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2022, por la Tesorería municipal se propuso la imposición y el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa DERECHO DE EXAMEN que fue presentado para acuerdo mediante informe suscrito en fecha 12 de septiembre de 2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El procedimiento para la modificación de ordenanzas fiscales viene determinado por la siguiente legislación aplicable:

- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Emito el siguiente, informe:

La Tesorería, como jefe de la gestión de ingresos y la recaudación de esta Entidad, propone la imposición y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por DERECHO DE EXAMEN.

La iniciativa responde a las siguientes necesidades:

La aparición de nuevas necesidades en el Municipio, para realizar la estabilización en el empleo y cubrir la oferta de empleo público correspondiente que hacen necesaria la imposición de una Tasa hacer frente al coste de ese servicio.

De acuerdo con lo establecido en la sección 3.ª del Capítulo III del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, siendo el Pleno el órgano competente para acordar la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de una tasa, en virtud del artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Examinados los extremos anteriores, esta Secretaría concluye que la propuesta cumple con los principios de buena regulación y con las reglas que rigen la potestad reglamentaria quedando suficientemente motivada en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tratándose de una iniciativa legítima y correctamente promovida por la dependencia facultada para ello, el contenido del proyecto que se propone se ajusta a la normativa aplicable.

De acuerdo con la legislación aplicable, respecto al procedimiento señalado por la Tesorería, esta Secretaría concluye que el propuesto es [se adecúa/ no se adecúa] a las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para ejercer la potestad reglamentaria.

Examinada la legitimidad de la propuesta, la idoneidad del proyecto propuesto, así como su viabilidad conforme al procedimiento legal de aprobación de ordenanzas,

Informados los extremos anteriores, procede, a continuación, la valoración del proyecto por parte de la Intervención, quien ostenta la función de control interno y fiscalización, así como la cualificación técnica correspondiente para evaluar la incidencia económico-financiera de la

modificación y en particular los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de esta Entidad.

Con base en lo expuesto, esta Secretaría informa en sentido favorable a la propuesta de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen. Quedando 180€ para la realización de exámenes de A1, A2, C1 y C2, y para otras agrupaciones profesionales 90€

Se aprueba por UNANIMIDAD la citada propuesta.

PUNTO QUINTO. APROBACION DE LICENCIAS DE OBRAS, DESDE EL 23 DE AGOSTO DE 2022.

JABP 10,40 €

LFPH ARREGLO DE ALAMBRADA

LFPH ARREGLO DE ALAMBRADA

MPESC ARREGLO TRAMO TEJADO

AGC SOLADO DEL PATIO

AMF REHABILITACION DE CUBIERTA

ASC RECORRIDO Y BARRIDO DE TEJADO

MBOA INSTALACION DE ALAMBRADA

MEJR REALIZAR ARMARIO EMPOTRADO (SE AUSENTE DE LA SALA)

SMV ARREGLAR SUELO DE LA COCINA

JPC COLOCACION LAPIDA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

JMB REPARACION DE TEJADO

PUNTO SEXTO.- ESCRITO DE PARTICULARES.

D^a África María Pérez Aranda, informa de los desperfectos detectados al final de curso. Informa al concejal que todas las deficiencias están subsanadas.

D. Alfredo Castellanos Frutos, y otros vecinos SOLICITAN se instalen contenedores de basura, en zona NO URBANA, en la variante de Solanilla del Tamaral, se le informa de la No admisión de su solicitud.

Solicita TELECOM, que esta empresa se encuentra interesada en realizar inversiones en la antena y sus alrededores de la ya instalada. Se le informa, que no es propiedad de esta entidad.

D^a María Juliana Céspedes Trenado, solicita una serie de incidencias sobre AGUA POTABLE, se remite a EMASER la instancia.

Se ausenta D^a Encarnación Juárez Ramírez.

ANIMALISTAS 2019, solicitan por la ley de transparencia de 2013, la información correspondiente a los festejos taurinos de la localidad, se le contesta en tiempo y forma que esta Corporación NO ORGANIZA festejos taurinos.

D^a Encarnación Juárez Ramírez, solicita ayuda de 175 € para la asociación de Amas de casa. Se concede.

D^a Coral Sanchez Reina y M^a Fe Sanchez Reina presentan instancia ante el procedimiento de DESLINDE, informando que sus parcelas están en suelo urbano en Solanilla del Tamaral, no viéndose afectadas por el Camino deslindado de Solanilla a Solana.

D^a Carmen Mateo Bastante, solicita la compra del nicho 1, de la batería de nichos prefabricados 6º, fase I, batería 11, SE ADMITE su solicitud.

D. Miguel Luis Fernández Canales con D.N.I. 5.894.636 N, se tiene en consideración y se le contestara en tiempo y forma.

PUNTO SÉPTIMO.- INFORMES DE ALCALDIA.

No hay de que informar.

PUNTO OCTAVO.- DECRETOS DE ALCALDIA.

Se encuentra a su disposición desde el número 33 al 62.

PUNTO NOVENO.- CUESTIONES DE URGENCIA.

No se produce ninguna intervención.

PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se produce ninguna intervención.

Y, no habiendo más asuntos cuyo estudio, informe o consulta requieran de la presente Comisión Informativa se da por terminado el acto, levantándose la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y tres minutos del día indicado, de todo lo cual, se extiende la presente acta que firma conmigo el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, la Secretaria, doy fe. Certifico.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

